

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
*Preios.*—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6486

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gacetas 29 y 30 de Julio*)

Núm. 1630

### Gobierno Civil

#### Negociado 2.º—Delegación de Espectáculos

*Circular*—Recientemente recordado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el mas estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de espectáculos en general y en particular sobre capeas por aficionados, y como quiera que la celebración de estos actos tan abonados á desgracias y alteraciones de orden público, se vienen repitiendo en esta provincia con abusiva frecuencia obligando á este Gobierno á tomar medidas coercitivas que acaben con tan lamentable abuso, he acordado publicar la presente Circular recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que las capeas por aficionados están terminantemente prohibidas por R. O. de 5 de Febrero del corriente año (publicada en la *Gaceta* del 6 del mismo mes).

Asimismo les recuerdo que para la celebración de corridas, capeas y novilladas en que actúen profesionales (cuyo concepto deberán probar cumplidamente) no podrán autorizarse por los señores Alcaldes sin previo permiso de este Gobierno de provincia á tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la vigente ley provincial.

Previéndoles asimismo que caso de incumplimiento de estos preceptos quedarán incurso en el máximo de multa autorizado por la ley.

Palma 1.º de Agosto de 1908.

El Gobernador,  
L. de Irazazábal

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vistas las instancias que han presentado en este Ministerio varios productores, cosecheros y expendedores de vinos, en los que se dá diversa interpreta-

ción á los preceptos del Real decreto del Ministerio de Fomento de 11 Marzo de 1892, Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año y ley de 27 de Julio de 1895, en lo que hace referencia al enyesado de los vinos y clasificación que por tal práctica merezcan estos de naturales ó artificiales:

Vistas las referidas disposiciones, así como los datos remitidos por las Estaciones enológicas de varias regiones vinícolas respecto á la cantidad de sulfato potásico que contienen los vinos elaborados en las mismas:

Visto, por último, el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á si debe ó no considerarse como artificial un vino por el solo hecho de estar enyesado; cantidad de sulfato potásico que puede tolerarse, tanto en los vinos de pasto como en los secos y licorosos, y responsabilidad que debe alcanzarse á los vinicultores y expendedores de dichos caldos cuando éstos resulten artificiales ó adulterados:

Considerando que no puede reputarse como artificial un vino por el solo hecho de estar enyesado, toda vez que la adición del yeso, practicada en todas las regiones vinícolas para la buena conservación de los caldos, no cambia las propiedades naturales de los mismos y ha sido aceptada en tal sentido por el Reglamento de 2 de Diciembre, dictado para la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo de 1892:

Considerando que, si bajo el punto de vista higiénico sería conveniente la absoluta supresión del enyesado, no es posible llegar rápidamente á tal extremo por la costumbre de antiguo establecida, no sólo en España, sino en las Naciones extranjeras, de adicionar yeso al vino para atender á su conservación y mejorar sus condiciones:

Considerando que la cantidad de 2 gramos por 1.000 de sulfato potásico, tolerada por el citado Reglamento en los vinos comunes ó de pasto, no resulta perjudicial para la salud:

Considerando que el rebasar esta cifra significaría en todo caso una adulteración del vino, pero no que éste pudiera ser reputado como producto artificial:

Considerando que, de aceptar mayor cantidad del 2 por 1.000 de sulfato potásico en los vinos comunes ó de pasto, obligaría, al poner á éstos en circulación, á prácticas de desenesado que no pueden admitirse, porque tendrían, cuando menos, iguales inconvenientes que el enyesado mismo:

Considerando que el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892 autoriza mayor margen de enyesado para los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, porque así lo necesitan para su conservación:

Considerando que esta mayor tolerancia para dichos vinos no resulta perjudicial para la salud pública, según acredita la experiencia, quizás porque se

deben generalmente en menor cantidad que los comunes ó de pasto:

Considerando que los expendedores de vinos no deben alegar ignorancia respecto á la pureza de los que vendan en sus despachos ó almacenes, toda vez que pueden remitir muestras para su análisis á los Laboratorios municipales, que prestan tal servicio de un modo enteramente gratuito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que debe mantenerse en los vinos comunes ó de pasto, la cifra de 2 gramos por 1.000 de sulfato potásico como límite máximo.

2.º Que los vinos enyesados que resulten con una cantidad mayor de sulfato potásico que la mencionada no se consideren como artificiales, sino como adulterados.

3.º Que los productores y almacenistas de vinos comunes ó de pasto, no podrán tener éstos en sus bodegas ó almacenes con mayor cantidad de sulfato potásico que la ya fijada.

4.º Que para los vinos de Jerez, Málaga y similares debe continuar, respecto al enyesado, la mayor tolerancia establecida por el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892; y

5.º Que siempre que sea demostrado un exceso de sulfato potásico en un vino se considere éste como adulterado y se exija al expendedor la responsabilidad civil ó criminal que corresponda por tal concepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1908.

CIERVA

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta 24 de Julio*).

## SECCION OFICIAL

Núm. 1631

### JUNTA LOCAL DE EMIGRACION DEL PUERTO DE PALMA

*Anuncio.*—Constituida provisionalmente el día de hoy esta Junta, ha acordado, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 90 del Reglamento á la Ley de Emigración, publicar el presente anuncio para que en el plazo de un mes á contar desde el día de mañana puedan los Sres. Consignatarios que deseen dedicarse á la expedición de emigrantes, solicitar de esta Junta la autorización á que se refiere el artículo 23 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907.

Lo que hace público á los efectos prevenidos.—Palma 1.º de Agosto de 1908.—El Presidente, M. Canals.—P. A. de la Junta.—El Secretario, M. Roselló.

Núm. 1632

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

*Anuncio.*—Por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 10 de Abril último, le fué concedida á D. Bartolomé Mir y Calafell, prórroga del contrato otorgado con la Hacienda, para el arrendamiento de la recaudación de las Contribuciones de esta provincia, cuya prórroga empieza el día primero de Julio del corriente año y termina el 30 de Junio de 1913; á cuyo efecto, con fecha 6 del corriente mes fué aprobada por la Dirección General del Tesoro público la escritura de ratificación de fianza que para garantizar dicho contrato tiene constituido dicho Arrendatario.

En virtud de la prórroga concedida, dicho funcionario viene continuando bajo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia, el servicio de la cobranza de las contribuciones en todos los pueblos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones reglamentarias, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de dicha Instrucción, dicho arrendatario, para llevar á cabo el servicio indicado, ha nombrado el siguiente personal:

#### Primera Zona de Palma

Recaudador y Agente: D. Antonio Vicens Ballester.

Auxiliares: D. Pedro Darder Canals, D. Luciano Gil Enseñat, D. Cristóbal Lopez Garcia, D. Jaime Ignacio Salom Villalonga y D. Juan Isidro Valentin.

#### Segunda Zona de Palma

Recaudador y Agente: D. Antonio Vicens Ballester.

Auxiliares: D. Bernardo Darder Homar, D. Julian Vicens y Ferrá, D. Bartolomé Ripoll Ripoll, D. Miguel Ordinas Tomas, D. Nicolás Maimó Obrador, D. Juan Endols, D. Juan Cañellas Coll y D. Francisco Alberti Coll.

#### Zona de Inca

Recaudador y Agente: D. Francisco Kirchhofer Sorá.

Auxiliares: D. Antonio Armengol Villalonga, D. Juan Cladera Gual, don Juan Bautista Martorell Suau, D. Pablo Morey Coll, D. Bartolomé Oliver Vidal, D. Jaime Torrandell Campomar, don Jaime Rotger Serra y D. Pedro Rotger Alberti.

#### Zona de Manacor

Recaudador y Agente: D. Francisco Kirchhofer Sorá.

Auxiliares: D. Pedro Bordoy Gomila, D. Antonio Caldentey Sancho, D. Gabriel Font Figuera, D. Antonio Jaime Ferrer, D. Agustin Muñoz de Avila y D. Antonio Rotger Serra.

#### Zona de Menorca

Recaudador y Agente: D. Benito Aguiló y Martí.

Auxiliares: D. Miguel Ginard Hernández, D. Antonio Tuduri Artol, don Sebastián Timoner Pons y D. Bartolomé Caules.

**Zona de Ibiza**

Recaudador y Agente: D. Antonio Balanzat Cirer.

Auxiliares: D. Julian Vilas Abram, D. José Mayans Torres y D. Mariano Prats Martí.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todas las Autoridades y Contribuyentes de estas Islas.

Palma 30 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1633

**ALCALDIA DE PALMA**

El día 17 de Agosto próximo, (lunes) á la hora 12, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta pública por medio de pliegos cerrados, para contratar el acópio y suministro de 950 metros cúbicos de piedra caliza machacada y 100 metros cúbicos de piedra gruesa, á pié de obra, para la reparación y conservación de caminos vecinales de este término municipal, en la forma prevenida en la vigente Instrucción de 24 Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, para la contratación de servicios Municipales y con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados y presupuesto, todo de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de dos mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas en baja.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia un depósito provisional del 5 p<sup>o</sup> sobre el tido fijado importe del presupuesto ó sea de 142 pesetas, 45 céntimos, el cual será ampliado por el rematante al importe del veinte por ciento del presupuesto de contrata ó sea de quinientas sesenta y nueve pesetas ochenta céntimos, que que le servirá de garantía hasta despues de suministrada la piedra y aprobada que sea por el Ayuntamiento su recepción definitiva y liquidación final, en cuya fecha podrá solicitar la devolución.

El suministro deberá quedar terminado dentro el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se notifique al Contratista la adjudicación del remate por el Ayuntamiento.

Se abonará mensualmente al contratista por medio de certificación valorada expedida por el Facultativo Municipal del ramo de obras, á precio de contrata el importe de la piedra suministrada como cantidad á buena cuenta hasta la total entrega de la partida que debe acopiar, tan luego tenga ésta efecto será la piedra suministrada definitivamente recibida.

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 27 Julio de 1908.—El Alcalde accidental, Jerónimo Castaño.

**Modelo de proposición**

(En papel de 11.<sup>a</sup> clase de una peseta)

D. N..... N..... y N. vecino de..... y domiciliado en la calle de..... n.º..... según cédula personal n.º..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL número..... y de los pliegos de condiciones facultativas, generales y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta Capital para el acopio y suministro á pié

de obra de 950 metros cúbicos de piedra caliza machacada y 500 metros cúbicos de piedra gruesa para la conservación de caminos vecinales de este Municipio, con arreglo á los documentos citados me obligo á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letras) sujeta á darme en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y disposiciones vigentes.

(Fecha en letra.—Firma entera)

Núm. 1634

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Morey y Roca, pidiendo permiso para instalar un motor de gas de dos caballos de fuerza en una casa sita en Son Español lindante con el camino de Son Rapiño, con destino á la elevación de aguas de un pozo para el riego del huerto, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 30 de Julio de 1908.—El Alcalde accidental.—Jerónimo Castaño.

Núm. 1635

**AYUNTAMIENTO DE SINEU**

Nota de los gastos ocasionados por las obras que se hacen por administración en el nuevo edificio de la Plaza del Mercado.

*Semana del día 4 al 12 Junio de 1908*

Por 9 jornales albañil á 2 pesetas hechos por Rafael Tugores 5, Rafael Gelabert 2 y Antonio Gelabert 2, importan 18 pesetas.

Por 10 idem de peon á 1'75 pesetas hechos por Juan Gelabert 5, Jaime Tugores 4 y Antonio Comas 1, 17'50 id.

Por 7 idem de muchacho á 1'25 pesetas hechos por Miguel Pons Busquets, 8'74 id.

Materiales á Rafael Tugores por 100 quintales cemento á 0'55 pesetas, 55 id. Total 99'24 pesetas.

*Semana del día 30 Junio al 4 Julio de id.*

Por 14 jornales de albañil á 2'25 pesetas hechos por Rafael Tugores 4, Rafael Gelabert 4, Antonio Gelabert 4 y Jaime Tugores 2, 31'50 pesetas.

Por 12 idem de peon á 1'75 pesetas hechos por Juan Gelabert 4, Jaime Tugores 4 y Antonio Comas 4, 21'00 id.

Materiales á Rafael Tugores Ferriol por 48 quintales cemento á 0'50 el quintal, 24 pesetas.

Total de la semana 76'50 pesetas.

*Semana del día 6 al 11 Julio de id.*

Por 8 y  $\frac{1}{2}$  jornales albañil á 2'25 pesetas hechos por Rafael Tugores 3, Rafael Gelabert 3 y Antonio Gelabert 2 y  $\frac{1}{2}$ , 19'10 pesetas.

Por 5 y  $\frac{1}{2}$  id. de peon hechos por Juan Gelabert 2, Jaime Tugores 2 y Antonio Comas 1  $\frac{1}{2}$  importan á 1'75 pesetas, 9'60 idem.

Materiales á Rafael Tugores Ferriol por 21 quintales cemento á 0'55 pesetas el quintal, 11'55 id.

Total de la semana 40'25 pesetas.

*Semana del día 13 al 18 Julio de id.*

Por 17 jornales albañil á 2'25 pesetas hechos por Rafael Tugores 6, Rafael Gelabert 6 y Antonio Gelabert 5, 38'25 pesetas.

Por 13 idem de peon á 1'75 pesetas hechos por Juan Gelabert 6, Jaime Tugores 5 y Antonio Comas 2, 22'75 id.

Materiales á Rafael Tugores Ferriol por 57 quintales cemento á 0'50 pesetas, 28'50 idem.

Total de la semana 89'50 pesetas.

Sineu 22 Julio de 1908.—El Alcalde, C. Teodoro Servera,

**COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES**

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Junio del año 1908.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO	IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial</i>				
Oficial albañil.	Jornal	18'00	2'75	49'50
Peón id.	Idem	18'00	1'95	35'10
Cal apagada.	Hectólitro	2	1'25	2'50
Escobillas.	Docena	1	0'90	0'90
Brocha grande.	"	2	2'50	5'00
Suma.				93'00
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Oficial mayor.	Jornal	11	3'00	33'00
Id. albañil.	Idem	54	2'75	148'50
Peón id.	Idem	64	1'95	124'80
Yeso.	Hectólitro	2'40	1'45	3'48
Cemento del país.	Quintal métrico	30'80	1'50	46'20
Id. Portland.	Idem	0'15	10'00	1'50
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	2'500	3'18	7'95
Piedra machacada.	Idem	3	2'75	8'25
Baldosas de mosaico hidráulico.	Metro cuadrado	5	2'75	13'75
Id. de barro cocido, de 0'25.	Idem	2'25	1'06	2'38
Id. de id. id. de Manacor, de 0'40.	"	4	0'35	1'40
Minio.	Kilógramo	3	0'80	2'40
Aceite de linaza.	Idem	1	1'60	1'60
Tubos de hierro colado, de 0'170 diámetro.	Metro lineal	3'75	"	50'00
Id. id. id. de 0'075 id.	Idem	5'15	"	26'75
Espuertas.	"	6	0'45	2'70
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	13'838	0'60	8'00
Suma.				482'66
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	11	2'75	30'25
Peón id.	Idem	17	1'95	33'15
Yeso.	Hectólitro	2'40	1'45	3'48
Cemento del país.	Quintal métrico	1'60	1'50	2'40
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	1'44	3'90	5'62
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	1'82	1'06	1'98
Ocre.	Kilógramo	4	0'50	2'00
Piedra de mármol para lavado.	"	1	16'50	16'80
Ajofaina de loza.	"	1	11'00	11'00
Suma.				106'33
<i>Iglesia del Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	7	2'75	19'25
Peón id.	Idem	12	1'95	23'40
Yeso.	Hectólitro	0'80	1'45	1'16
Cal viva.	Quintal métrico	1'60	1'72	2'75
Suma.				46'56
<i>Inclusa</i>				
Oficial albañil.	Jornal	15	2'75	41'25
Peón id.	Idem	15	1'95	29'25
Yeso.	Hectólitro	2	1'45	2'90
Mezcla de cal y arena.	Idem	4	1'00	4'00
Cal apagada.	Idem	8	1'25	3'75
Id. viva.	"	"	"	1'00
Cemento del país.	Quintal métrico	0'60	1'50	0'90
Escobillas.	Docena	0'83	0'90	0'75
Cubos de barro cocido.	"	2	0'25	0'50
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	1'333	0'60	0'80
Suma.				85'10
<i>Casa-Consulado</i>				
Oficial albañil.	Jornal	41	2'75	112'75
Peón id.	Idem	22	1'95	42'90
Cemento del país.	Quintal métrico	18'80	1'50	28'20
Id. Portland.	Idem	0'18	10'00	1'80
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	1	3'18	3'18
Baldosas de cemento, del país.	Metro cuadrado	28	1'25	28'75
Sifón de hierro colado.	"	1	2'25	2'25
Espuertas.	"	4	0'45	1'80
Escobillas.	Docena	0'50	0'90	0'45
Suma.				222'08
<i>Cárcel de Audiencia</i>				
Oficial albañil.	Jornal	3	2'75	8'25
Peón id.	Idem	3	1'95	5'85
Yeso.	Hectólitro	0'40	1'45	0'58
Mezcla de cal y arena.	Idem	0'40	1'00	0'40
Cemento del país.	Quintal métrico	2	1'50	3'00
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	0'167	3'18	0'53
Tejas árabes, grandes.	El ciento	0'75	5'00	3'75
Suma.				22'86

CONCEPTOS	UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de materiales y de transportes	PRRCIO	IMPORTE
	Tipo		Pesetas	Pesetas
<i>Exconvento de Jesús</i>				
Oficial mayor.	Jornal	4	3'00	12'00
Id. albañil.	Idem	22	2'75	60'50
Peón id.	Idem	21	1'95	40'95
Cemento del país.	Quintal métrico	17'20	1'50	25'80
Grava de la Riera.	Metro cúbico	2'500	5'30	13'25
Arena del «Carnatje».	Idem	0'500	3'18	1'59
Cántaros.	»	2	0'25	0'50
Espuertas.	»	3	0'45	1'35
Escobillas.	Doceua	0'33	0'90	0'30
Suma.				156'24
Total.				1.214'83

Palma 20 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1637

AYUNT.º DE VILLAFRANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1907.

Sesión ordinaria del día 6 de Octubre.—Se da cuenta de la correspondencia recibida y se acuerda su cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprueba la distribución de fondos para este mes. Se forma la tarifa para la exacción de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo y se acuerda su publicación. Se fijan los precios máximos para el arriendo a la exclusiva de varias especies de consumos en el presente año.

Sesión ordinaria del día 20.—Se acuerda citar por medio de pregon a todos los vecinos que se crean con derecho a la propiedad de sepulturas en el cementerio para formar la relación de los mismos. También se acuerda pagar de imprevistos la recogida de boletines individuales para formación del Censo electoral.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 29.—Se aprueba el acta de la anterior.

Sesión ordinaria del día 3 de Noviembre.—Se acuerda remitir a la Administración de Hacienda el expediente de medios para cubrir el cupo de consumos de 1908, formar el padrón de Cédulas personales para el mismo año y cumplir la correspondencia recibida.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprueba la distribución de fondos para este mes y el extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal respectivo al tercer trimestre del corriente año.

Sesión ordinaria del día 17.—Se acuerda buscar casa que reuna condiciones para Escuela de niñas y habitación de la Sra. Maestra.

Sesión ordinaria del día 24.—Se acuerda la rectificación del padrón de vecinos para 1908 y formación de expediente para la subasta de arbitrios municipales.

Sesión ordinaria del día 3 de Diciembre.—Se acuerda subastar los arbitrios municipales para 1908 día quince del corriente. Se acepta la dimisión de Alcalde formulada por D. Juan Santandreu por haber sido nombrado Juez municipal y se nombra para aquel cargo a D. Jaime Barceló y Mestre. Se acuerda adquirir dos tapetes para las mesas de la Alcaldía y Juzgado municipal.

Sesión ordinaria del día 8.—Se da cuenta comunicar a la Junta provincial de Instrucción pública el cambio de local de la Escuela de niñas desde la calle del Sol a la del Baile n.º 20. Se aprueba el padrón de vecinos para 1908. Se acuerda el pago al fiel contraste de los gastos de aferición de Pesas y Medidas, convocar el Ayuntamiento para sorteo de un vocal asociado de la Junta municipal y nombrar comisionados para presidir las subastas de arbitrios municipales. Se aprueba la distribución de fondos para este mes.

Sesión ordinaria del día 15.—Se da cuenta de haber sido admitida por la Ex-

celentísima Comisión provincial la dimisión de Alcalde presentada por D. Juan Santandreu. Se acuerda pagar de imprevistos la reparación de la mesa del Juzgado municipal.

Sesión extraordinaria del día 15.—Se procedió al sorteo de un vocal asociado de la Junta municipal por defunción de don Miguel Sansó Bover, resultando elegido D. Jaime Gari Bauzá.

Sesión ordinaria del día 22.—Se fija la tarifa para los perros que se depositen en el corral común.

Sesión ordinaria del día 29.—Se da cuenta de haberse recibido autorizado el presupuesto municipal para 1908. Se acuerdan varios pagos de cuentas presentadas. Se autoriza al Sr. Alcalde para la distribución de limosnas a pobres. Se declaran vecinos de ésta D. Antonio y don Guillermo Bover que lo eran de San Juan.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 1.º de Noviembre.—Se aprueba el presupuesto de gastos e ingresos para 1908 y la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo formada por el Ayuntamiento en quince de Octubre último.

Aprobado el extracto que precede en sesión de diez del corriente.

Villafranca 11 de Mayo de mil novecientos ocho.—Antonio Oliver, Secretario accidental.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Barceló.

Núm. 1638

Don José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos declarativos de menor cuantía seguidos por ante el actuario que refrenda a nombre de doña Margarita Mesquida y Durán, contra los herederos desconocidos de D. Fernando Perez Mesquida, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a ocho Julio de mil novecientos ocho, habiendo visto el Sr. D. José Eduardo Tormo y Martí Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, los presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos por D.ª Margarita Mesquida y Durán de cincuenta y tres años de edad, dedicada a las ocupaciones de su sexo, viuda, de este vecindario, dirigida por el abogado D. Antonio Sbert y representada por el procurador D. Francisco Piza contra los herederos desconocidos de D. Fernando Perez Mesquida de paradero ignorado y por su rebeldía e in defensa y representados por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad y.... Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por D.ª Margarita Mesquida y Durán y en su consecuencia se condena a los demandados herederos desconocidos de D. Fernando Perez Mesquida a que dentro de tercero día paguen a la demandante la suma de dos mil seis pesetas, impidiéndoles además las costas

del juicio. Y por la rebeldía de los mismos demandados, además de notificarles la presente sentencia en los estrados del Juzgado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, por medio de edictos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no solicita dentro de segundo día que se les practique personalmente la notificación. Así lo acordó y firma el antedicho Sr. Juez en la fecha expresada al principio.—J. Eduardo Tormo.

Y en cumplimiento de lo mandado para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de D. Fernando Perez Mesquida, expido el presente edicto en Palma a quince Julio de mil novecientos ocho.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1639

Don Angel Escalera y Mesquida, Juez Municipal suplente de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor, asesorado por el Letrado D. Juan Servera.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el ramo separado de los autos ejecutivos siguen a instancia del procurador D. Francisco Mauar en nombre de Pedro Antonio y Catalina Massot Bennaser contra Catalina Andreu Orfi, formado dicho ramo para pago de costas que el expresado procurador Sr. Munar ha instado contra sus principales los ejecutantes hermanos Massot, presentando la oportuna cuenta detallada y justificada, jurando le es debida y no satisfecha la suma de cuatrocientas treinta y seis pesetas treinta y seis céntimos que arroja despues de abonadas las cantidades recibidas a cuenta; en providencia de esta fecha se ha dispuesto se requiera a los repetidos hermanos Massot para que dentro tercero día paguen la expresada cantidad y costas posteriores, bajo apercibimiento de decretarse contra ellos el oportuno apremio, por la memorada suma y costas posteriores y llevarse a efecto por la vía de apremio y siendo el Pedro Antonio Massot de ignorado paradero se le hace el requerimiento acordado por medio del presente que se expide para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Manacor a quince de Julio de mil novecientos ocho.—Angel Escalera.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1640

CEDULA DE CITACION

Al Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de la presente capital y Escribanía de mi cargo, ha correspondido conocer de un expediente promovido por D.ª Esperanza Rubi y Mateu y Doña Catalina Mayol y Adrover de este vecindario, herederas instituidas por D.ª Josefa Bonet y Cosin en su testamento autorizado por el Notario D. Rafael Togores y Palou en treinta Marzo del corriente año, al objeto de que se tenga por hecha en debida forma la manifestación de que aceptan a beneficio de inventario la herencia de la misma Bonet fallecida en esta ciudad el once Junio siguiente y que se cite a los acreedores que contra la finada puedan existir y a los legatarios que relacionan y una vez practicadas las citaciones se proceda con señalamiento de día y hora a la formación del inventario dentro del plazo que señala el artículo mil diez y siete del Código Civil.

Y en providencia de hoy se ha tenido por hecha la manifestación y al propio tiempo queda acordado, entre otras cosas, que se cite, por medio de cédula publicada en los sitios de costumbre de esta capital y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los acreedores que acaso existan para que puedan personarse desde luego en autos si les conviniere y una vez practicadas las citaciones correspondientes se acordará lo demás procedente.

En su virtud, se expide la presente cédula para que sirva de citación en forma a los acreedores que puedan existir contra la herencia de la expresada Doña

Josefa Bonet y Cosin, previniéndoles que si no comparecen en el indicado expediente les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veinte y uno Julio de mil novecientos ocho.—Antonio Tomás.

Núm. 1641

D. Rafael Ferrer y Perelló, Abogado y Escribano habilitado en el Juzgado de primera instancia de Manacor y su partido (Balears).

Certifico: Que por ante la escribanía de D. Antonio Obrador penden unos autos de menor cuantía sobre pago de cantidad instados por el Procurador D. Gabriel Ferrer a nombre de la Sociedad «Crédito Balear» contra D. Buenaventura Agulló y Prats de ignorado paradero sus sucesores ó causa-habientes en los cuales obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Manacor, Provincia de las Baleares a veinte Junio de mil novecientos ocho.—D. Angel Escalera y Mesquida, Juez Municipal Suplente de la misma encargado accidentalmente del Juzgado de Primera Instancia de Manacor y su partido asesorado del Letrado D. José Oliver y Billoch.

Vistos los presentes autos de menor cuantía instados por la Sociedad «Crédito Balear» domiciliada en Palma, representada por el procurador D. Gabriel Ferrer y Vidal y dirigida por el Letrado don A. Sbert contra D. Buenaventura Agulló y Prats, sus herederos ó causa-habientes en rebeldía y representados en estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo: De acuerdo con el asesor.—Que debo condenar y condeno a D. Buenaventura Agulló y Prats, sus herederos ó causa-habientes, a que paguen dentro de quinto día, a la Sociedad «Crédito Balear» la cantidad de cuatrocientas pesetas importe del pagaré de veinte y dos de Noviembre de mil novecientos seis, intereses legales desde el día diez y siete de Abril de mil novecientos siete y al pago de todas las costas del presente juicio.—Y por esta mi sentencia que se publicará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en su encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo con el asesor.—Angel Escalera.—José Oliver.

Manacor veinte Junio de mil novecientos ocho.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy; doy fe.—Rafael Ferrer.

Núm. 1642

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En los autos interdicto de adquirir que han seguido por ante este Juzgado de 1.ª instancia y escribanía del que suscribe, a instancia de los hermanos Juan, Antonia, Maagarita, Maria y Sebastiana Cerdá y Galmés contra D. Melchor Durán Parera en nombre propio y en el de representante legal de su hija menor D.ª Catalina Durán y Juan y otra queda mandado se requiera a dicha Maria Cerdá para que en el termino de quinto día satisfaga las costas causadas en la Excelentísima Audiencia que importan ciento ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, bajo apercibimiento de hacerlas efectivas por la vía de apremio. Y siendo desconocido el domicilio de la expresada Maria Cerdá se le hace el presente requerimiento en la forma de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Manacor veinte y siete Julio de mil novecientos ocho.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Angel Escalera.

**D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad.**

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por D.<sup>a</sup> Catalina Font y Company, mayor de edad y de este vecindario, contra D. Antonio Barceló, también mayor de edad, constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día catorce de Julio de mil novecientos ocho, visto el presente juicio verbal por el Tribunal municipal del distrito de la Lonja, constituido por D. Juan Ginard y Ferrer, Juez del mismo y los dos Señores Adjuntos D. Francisco Gamarra y Lladaria y D. Juan Pieras y Carbonell, instado por D.<sup>a</sup> Catalina Font y Company, mayor de edad y de este vecindario, demandante, contra D. Antonio Barceló también mayor de edad, de domicilio ignorado, constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...—Fallamos por unanimidad: que debemos declarar y declaramos confeso á D. Antonio Barceló en el contenido de las posiciones formuladas por la actora y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos con costas á D. Antonio Barceló á que satisfaga á la actora D.<sup>a</sup> Catalina Font y Company la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas que le reclama; y atendida la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia al litigante rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha antes expresada.—Juan Ginard.—Juan Pieras.—Francisco Gamarra.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha celebrando audiencia pública y doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.»

Y á fin de que pueda tener efecto la notificación en forma al demandado don Antonio Barceló, se expide el presente edicto en Palma á diez y seis de Julio de mil novecientos ocho.—Juan Ginard.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1644

## EDICTOS

Habiéndose instruido ante este Juzgado municipal expediente información posesoria á instancia de Bernardino Morro y Comas como marido y legítimo representante de su esposa María Pol y Coll para inscribirá nombre de éste en el Registro de la propiedad la finca rústica siguiente: Pieza de tierra cultivo y vifa con almendros denominada «Can Mahó» sita en el pago de igual nombre de este término municipal, de cabida aproximada de una cuarterada ó sea setenta y una áreas tres centiáreas. Y habiendo resultado inscrita dicha finca en mayor cabida á nombre y proindiviso de D. Miguel y D. José Ferrer de la Cuesta y arregladamente á lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley Hipotecaria se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores de los expresados Ferrer de la Cuesta, y á cuantos se crean con derecho á la expresada finca para que dentro el término de ocho días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el sitio de costumbre de esta localidad comparezcan en este Juzgado á oponerse á la solicitada inscripción, que de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Binisalem 28 Julio de 1908.—El Juez municipal, Melchor Quintana.—P. S. M.—José Ferrer, Secretario.

Núm. 1645

Habiéndose instruido ante este Juzgado municipal expediente información posesoria á instancia de Narciso Lladó Pascual para inscribir ó su nombre en el Registro de la propiedad las dos fincas siguientes: Finca urbana compuesta de tres casas con sus respectivos corrales señaladas con los números 71, 73 y 75 de la calle de Buen Aire de esta villa, cuya cabida no consta

ni aún aproximadamente; y una pieza de tierra llamada «Es Botadors» de unos trescientos veinte y cinco destres de cabida ó sean cincuenta y siete áreas setenta y una centiáreas; se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre á los herederos ó sucesores de Narciso Lladó Pons y María Pascual Pascual padres del expresado Narciso Lladó Pascual, y á cuantos se crean con derecho á las descritas fincas, para que durante el plazo de ocho días á contar de dicha inserción comparezcan en el expediente so pena de dar por decaído su derecho si no comparecen y se dictará auto aprobándose la solicitada inscripción.

Binisalem veinte y siete Julio de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Melchor Quintana.—José Ferrer, Srío.

Núm 1646

**D. Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de La Puebla.**

En el expediente información posesoria promovido por Apolonia, Catalina, Margarita y Lorenzo Cladera Seguí representadas las tres primeras por sus respectivos maridos Pablo Cañellas Cladera, Miguel Crespi y Crespi y Miguel Cladera Reynés para que se inscriban en el Registro de la Propiedad de este Partido, entre otras fincas, una llamada Son Simó, antes compuesta de dos, situada en el término de Alcudia, de extensión de dos cuarteradas que pertenece á dicho Lorenzo Cladera Seguí, una casa y corral, situada en esta villa, calle Rica número dos, perteneciente á la referida Apolonia Cladera Seguí, una pieza de tierra llamada Son Señó, situada en el mismo término de esta villa, de extensión de un cuartero treinta y cinco destres más ó menos, otra llamada Puig de Vall, de extensión de cincuenta y cinco destres ó lo que es, marjal, perteneciente á la indicada Catalina Cladera Seguí, otra llamada Son Amer, marjal, de extensión de un cuartero diez y ocho destres, y otra llamada también Son Amer, marjal, de extensión de diez y seis destres y medio, situadas las tres últimas en el término de esta propia villa; y en virtud de providencia de hoy de D. Gabriel Comas Socias Juez municipal letrado de esta repetida villa, recaída á instancia de los recurrentes se cita á los que se crean con derecho á las relacionadas fincas ó á alguna de ellas para que dentro de diez días se personen en este expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, y no verificándolo se ratificará el auto de cuatro de Mayo último.

Y para que conste se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en La Puebla á quince Julio de mil novecientos ocho.—Juan Garriga, Secretario.

Núm 1647

Certifico: Que en el expediente juicio verbal promovido por Francisco Bonnin Forteza en concepto de administrador judicial nombrado en la testamentaria de José Ramón Arabí de una finca urbana compuesta de varias viviendas, situada en esta villa, calle del Rosario contra Catalina Serra Torrandell, vecina que fué de esta misma villa y seguido en rebeldía de esta por ignorarse su paradero, sobre reclamación de diez y seis pesetas cincuenta céntimos importe de las tres mensualidades de alquiler de un piso de la indicada finca correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año último se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.—Sentencia.—En la villa de La Puebla á veinte y ocho Julio de mil novecientos ocho, el Sr. don Gabriel Comas Socias, Juez Municipal letrado de la misma y los Sres. Adjuntos D. Pedro Siquier Plizá y D. Pedro José Barceló Pons, visto este juicio verbal promovido por Francisco Bonnin Forteza en concepto de administrador judicial nombrado en la testamentaria de José Ramón Arabí, vecino de esta villa, carpintero, contra Catalina Serra Torrandell, que lo fué de la misma, casada, y hoy en ignorado

paradero, sobre reclamación de cantidad, y.—Resultando etc.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Catalina Serra Torrandell á que dentro el término de quinto día pague á Francisco Bonnin Forteza en el concepto que usa la cantidad de diez y seis pesetas cincuenta céntimos que le reclama en la demanda, imponiéndole además las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que deberá notificarse á la demandada en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—«Gabriel Comas Socias—Pedro Siquier.—Pedro José Barceló.»

Y para que conste expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de notificación en forma á la expresada Catalina Serra Torrandell con intervención de su marido Pedro Antonio Crespi Cardell en La Puebla á veinte y nueve Julio de mil novecientos ocho.—Juan Garriga, Srío.

Núm. 1648

**D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.**

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Castellón Martet de 35 años, hijo de Miguel y Carmen, natural de Valencia, de profesión jornalero; Carmen Martet Hernandez, de 68 años, de Miguel y Carmen, natural de Valencia, y Dolores Gimenez Hernandez de 30 años de Antonio y Josefa natural de Tarragona á fin de que y en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se presenten ante este Juzgado á efectos de justicia, en la inteligencia que de no verificar dicha presentación les parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 23 de Julio de 1908.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S.—José M.<sup>a</sup> Vives, Secretario.

Núm. 1649

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños del falucho apresado con 51 bultos de tabaco, en la playa de Palmira, por fuerzas de Carabineros, el día 7 de Marzo último así como á su patrón y tripulantes á fin de que en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en causa que se les instruye por el delito de contrabando en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, les parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 27 de Julio de 1908.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S.—José M.<sup>a</sup> Vives, Secretario.

Núm. 1650

## CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> trimestres de 1905

D. Agustin Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Julio de 1908 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Agosto y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal recargos y costas del procedimiento, respetando un censo que grava el inmueble que se describirá.

Notifíquese esta providencia al deudor,

y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva calle del Centro 56-Manacor, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

## CONTRIBUYENTES, BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D. Juan Durán Galmés y su esposa doña María Gomila Alcover, una finca llamada Son Boga en este término municipal, de cabida de tres cuarterones cuarenta y ocho destres equivalentes á sesenta y una áreas ochenta y siete centiáreas, que lindan al Norte con camino, Sur tierras de Pedro Galmés Lull antes Antonio Vallespir, Este con el Predio La Murtera hoy porción de tierra de Bartolomé Pascual Nadal y por Oeste con las de Bartolomé Miguel.

La expresada finca figura en el amillaramiento de esta Villa con una riqueza imponible de 13 pesetas 89 céntimos que capitalizadas al 5 p 8 da un valor al inmueble de 261'80 pesetas.

La finca relatada se halla gravada con un censo de 13 pesetas 15 céntimos á don Miguel Vanrell redimible al fuero del 3 p 8, dando un valor al inmueble de 438'32 pesetas, que siendo superior á su capitalización serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas del procedimiento que ascienden hasta la fecha á 74'20 pesetas.

Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso, incluso los de la escritura matriz y demás anejo al mismo como también pagar anualmente el censo referido.

Acuda pues, el que quiera tomar parte en la subasta de que se trata en el local de esta Agencia día y hora señalados, en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Por el presente edicto hago constar no haber sido posible tener efecto la entrega de la cédula de notificación al preceptor del censo D. Miguel Vanrell por ser de paradero desconocido y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo se da publicidad en el B. O. de la Provincia á los efectos del art. 142 párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fijándose además un ejemplar en la Tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta villa para que surta sus efectos.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 p 8 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la caja General de Depósitos.

Manacor á 27 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, Agustin Muñoz.